

es: 5711



D.T.

SA
Rec
6 agosto
3RE (24)
30 marzo 17

Remanente (F140)

RAMA JURISDICCIONAL

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

CIUDAD: SOGAMOSO

Cuaderno No. 1 - 2

Clase de proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Demandante: SOCIEDAD CREZCAMOS S.A.

Apoderado: DRA. LAURA FERNANDA LUQUE LANDAZABAL

Demandado (a): RAQUELINA DE JESUS RIVEROS BARRERA

FECHA DE INICIACION: 26 MAYO 2016

RADICADO BAJO EL N°: 2016-285

EN

Responsable de re

9
2016-285



RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
Consejo Seccional de la Judicatura - Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Oficina de Servicios Sogamoso

DATOS PARA RADICACION DE PROCESOS

CORPORACION 40 ESPECIALIDAD 53

GRUPO CLASE DE PROCESO 05

• CUADERNOS 3 FOLIOS 10 TRASLADO 2 COPIA JUZGADO 1

DEMANDANTE(S)

Nombre(s)	Apellido(s)	Cedula de C.	Teléfono
Laura Fernanda	Luque Landarabal	1098673675	3103050689

APODERADO(S)

Nombre(s)	Apellido(s)	Cedula o Nit.	Tarjeta P.	Teléfono

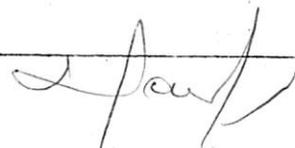
DEMANDADO(S)

Nombre(s)	Apellido(s)	Cedula o Nit.	Teléfono
Raquelma de Jesus	Riveros Barrera	24116339	3142708617

Confirmo que lo anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda.

Firma apoderado

Fecha, Sogamoso _____

secuencia	Repartido al juzgado 3 ^o civil upa		Responsable de re
-----------	--	--	-------------------

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO (REPARTO)

E.S.D.

Ref: **Proceso ejecutivo singular de CREZCAMOS S.A. contra RAQUELINA DE JESUS RIVEROS BARRERA.**

JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.719.613 expedida en Bucaramanga (S/der), en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. LAURA FERNANDA LUQUE LANDAZABAL** mayor de edad, residente en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.673.675 de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional de abogado No.213.185 del C.S. de la J. como apoderado principal, para que en mi nombre y representación se inicie, tramite y lleve hasta su terminación **Proceso Ejecutivo Singular** en contra de **RAQUELINA DE JESUS RIVEROS BARRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 24.116.339 de Sogamoso (Boyaca); por la obligación contraída con Crezcamos S.A. contenida en el Pagare No. 1 018.402.995 por valor de \$ 1.303.180

Mi apoderado queda investido con las facultades de ley y expresamente para:

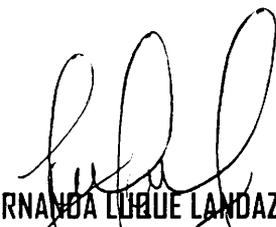
1. conciliar, transigir, recibir, reasumir, renunciar, retirar y sustituir el presente mandato.
2. El apoderado queda facultado para que a su nombre se elaboren y entreguen los títulos judiciales que se emitan dentro del presente proceso

Del señor juez,



JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ
C.C. No. 13.719.613 de Bucaramanga (S/der)

Acepto



LAURA FERNANDA LUQUE LANDAZABAL
C.C. No. 1.098.673.675 de Bucaramanga (S/der)
T.P. No.213.185 del C.S de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
hace constar : que el escrito que antecede fue
presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO



CC 13719613

OSORIO SANCHEZ
JAIDER MAURICIO

19/04/2016 09:39:14 AM

Quien declara que su contenido es cierto y que la
firma que en él aparece es la suya.


Firma Declarante



19 ABR 2016

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO (REPARTO)
E.S.D.

Ref: **Proceso Ejecutivo Singular de CREZCAMOS S.A. contra RAQUELINA DE JESUS RIVEROS BARRERA.**

Laura Fernanda Luque Landazabal, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Apoderado Judicial de la Sociedad **CREZCAMOS S.A.** identificado con el NIT. No. 900.211.263-0, Representada Legalmente por el señor **Jaider Mauricio Osorio Sanchez**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.719.613 expedida en Bucaramanga, en calidad de Gerente y Representante Legal, todo lo cual acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga que se anexa al presente escrito; por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho Demanda Ejecutiva Singular contra la señora **RAQUELINA DE JESUS RIVEROS BARRERA**, identificado con C.C. No. 24.116.339 de Sogamoso (Boyacá), en su calidad de codeudor; para que se libre a favor de mi mandante y contra el demandado, mandamiento de pago por la suma que indicare en la parte petitoria de esta demanda en su lugar de residencia en la ciudad de Sogamoso (Boyacá), ya que desconozco su domicilio.

HECHOS

PRIMERO: la señora **RAQUELINA DE JESUS RIVEROS BARRERA**, en calidad de codeudor, mayor de edad y vecino de esta ciudad, se obligó a pagar a la orden de **CREZCAMOS S.A.** la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$1.303.180) mtc.** en el municipio de Sogamoso (Boyacá), el día 7 de abril de 2016, conforme a la obligación garantizada en el Pagare No. 1.018.402.995 otorgada el día 11 de marzo de 2015.

SEGUNDO: la señora **RAQUELINA DE JESUS RIVEROS BARRERA**, hasta la fecha deben el valor total de la obligación contenida en el Pagare No. 1.018.402.995 otorgada el día 11 de marzo de 2015.

TERCERO: Este Pagare fue expedido con los requisitos establecidos por los artículos 619, 621, 671 y siguientes del Código de Comercio; está de plazo vencido y no han sido descartadas por ninguno de los medios previstos en los Arts. 624-692 íbidem. Proviene del deudor, y como se halla amparado por una presunción legal de

autenticidad, constituye plena prueba contra él, razón por la que la obligación que en dichos títulos consta puede demandarse ejecutivamente.

PRETENSIONES

Ruego al señor juez librar mandamiento ejecutivo contra la señora **RAQUELINA DE JESUS RIVEROS BARRERA**, a favor de mi mandante por las siguientes sumas:

PRIMERO: UN MILLON TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$1.303.180) mtc. Correspondiente al valor del Pagare No. 1.018.402.995;

SEGUNDO: Por los intereses moratorios a la tasa de Microcrédito desde el 8 de abril de 2016 y hasta que se satisfaga las pretensiones según lo Estipulado por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Que se condene en costas y agencias en derecho al demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones:

Artículos 619, 621, 622, 709, 711 y 884 C. Comercio; 422, 423 y 424 del Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme a la Sección Segunda Proceso Ejecutivo, Título Único Proceso Ejecutivo, Capítulo I al IV del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por lugar de residencia de las partes ya que desconozco su domicilio; y la cuantía la determino por el valor de **UN MILLON TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$1.303.180) mtc.** Más los intereses moratorios que se causen, siendo un proceso de mínima cuantía.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las siguientes:

- Pagare número 1.018.402.995 que contiene una obligación clara, expresa y exigible de fecha de creación del 11 de marzo de 2016. Y carta de instrucciones.

ANEXOS

- Poder a mi favor.
- Pagare número 1.018.402.995 que contiene una obligación clara, expresa y exigible de fecha de creación del 11 de marzo de 2016. Y carta de instrucciones.
- Certificado de Existencia y Representación de CREZCAMOS S.A.
- Copia de la demanda para archivo.
- Copia de la demanda para traslado.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe en la Carrera 23 No. 28-27 Barrio Alarcón de la ciudad de Bucaramanga y al correo electrónico laura.luque@crezcamos.com

Al demandado **RAQUELINA DE JESUS RIVEROS BARRERA** por desconocer su lugar de domicilio, me permito allegar su lugar de residencia ubicado en Carrera 24 N° 11A BIS - 17 Barrio Uribe Uribe, Sogamoso (Boyacá) y manifiesto desconocer el correo electrónico del demandado.

El demandante **CREZCAMOS S.A.** en la Carrera 23 No. 28-27 Barrio Alarcón de la ciudad de Bucaramanga y al correo de electrónico servicioalcliente@crezcamos.com

Del señor juez,



LAURA FERNANDA LUQUE LANDAZABAL
C.C. No. 1.098.673.675 de Bucaramanga.
T.P. No. 213.185 del C.S de la J.

PAGARÉ A LA ORDEN No. 1018402995

Nosotros MAGDA ZUCAY LOPEZ NIÑO, RAQUELINA DE JESUS RIVEROS BARRERA

documento(s) que aparecen al pie de mi(nuestras) firma(s), identificado(s) con el(los) manifiesto(amos) que:

PRIMERO. OBLIGACIÓN DE PAGO: Pagaré(mos) de manera solidaria, incondicional e indivisible a la orden de **CREZCAMOS S.A.**, en adelante EL ACREEDOR, o a quien sus derechos represente, las siguientes sumas de dinero: Un millón trescientos tres mil ciento ochenta pesos

(\$ 1.303.180 =). **SEGUNDO. FECHA DE VENCIMIENTO:** Las sumas antes descritas serán pagadas el día Siete (07) del mes de Abril de dos mil dieciséis (2016), en las oficinas del ACREEDOR o en el sitio en que éste posteriormente nos indique.

TERCERO. INTERESES DE MORA: En caso de incumplimiento pagaré(mos) sobre el capital, intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida para microcrédito. **CUARTO. GASTOS Y HONORARIOS:** Serán a mi(nuestro) cargo todas las sumas causadas en el recaudo judicial y extrajudicial de la obligación aquí contenida, incluyendo dentro de ellas los honorarios de cobranza, así como los honorarios de abogados que estimamos en un veinte (20%) del capital adeudado, en los términos definidos en las disposiciones del ACREEDOR, las cuales declaro(amos) conocer y aceptar. **QUINTO. RENUNCIA A EXHIBICIÓN, PROTESTO Y CONSTITUCIÓN EN MORA:** Expresamente renuncio(amos) a la exhibición del título para el pago, al aviso de rechazo, al protesto y a la constitución en mora. **SEXTO. CESIÓN Y ENDOSO:** Acepto(amos) desde ahora cualquier cesión o endoso que a cualquier título efectúe EL ACREEDOR respecto del presente título valor. **SÉPTIMO. RESPONSABILIDAD:** Aceptamos que nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones, refinanciaciones o ampliaciones que EL ACREEDOR otorgue a cualesquiera de nosotros. **ACTAVO.** Los pagos que efectúe(mos) al ACREEDOR para atender las obligaciones derivadas del presente pagaré se aplicarán en el siguiente orden: comisiones, seguros, gastos y costas judiciales si los hubiere, intereses moratorios si los hubiere, intereses remuneratorios y, por último amortizaciones a capital. **NOVENO. ACELERACIÓN DEL PLAZO. EL ACREEDOR,** queda autorizado para declarar el plazo vencido estipulado y exigir el pago de la totalidad de las obligaciones a nuestro cargo judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos: a) Cuando incumplamos individual o colectivamente cualquiera de las obligaciones que haya(mos) contraído con EL ACREEDOR. b) Si nuestros bienes individual o colectivamente fueren perseguidos por terceros, en ejercicio de cualquier acción; c) Si a juicio del ACREEDOR, se presenta variación en la situación financiera, jurídica, o económica de alguno de los suscriptores del presente documento. d) Si cualquiera de los obligados al pago del crédito es incluido en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América; e) Si diere(mos) a las sumas de dinero desembolsadas, una destinación distinta a la informada; f) Si no tomare(mos) los seguros a que estamos obligados por virtud del crédito, o no pagare(mos) o reembolsare(mos) las respectivas primas. g) Si suministro(amos) información o documentación falsa o inexacta al ACREEDOR; h) Si alguno de los obligados al pago del crédito fallece, o incurre en inhabilidad o incapacidad total y permanente. **DÉCIMO. COMPENSACIÓN.** EL ACREEDOR queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a mi(nuestro) cargo, una vez ellas sean exigibles conforme este pagaré, para lo cual podrá debitar lo adeudado de cualquier instrumento a nuestro favor que a cualquier título tenga el ACREEDOR en su poder. **UNDÉCIMO. INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO:** Autorizo(amos) de manera irrevocable al ACREEDOR para que sin previo aviso diligencie el presente pagaré en el momento que lo estime conveniente, de conformidad con las siguientes instrucciones: Los espacios dejados en blanco se diligenciarán de conformidad con los siguientes parámetros: 1. El valor del pagaré corresponde a los siguientes conceptos. 1.1 **Capital:** Con el valor de aquellas sumas que de acuerdo con los registros contables del ACREEDOR le adeudemos en la fecha de diligenciamiento del pagaré, por concepto de operaciones activas de crédito o en general por cualquier deuda a nuestro cargo y a su favor. Aceptamos y reconocemos como válidos sin reserva alguna los asientos contables del ACREEDOR. 1.2. **Honorarios jurídicos:** Con el valor del veinte (20%) del capital adeudado. 1.3. **Intereses Remuneratorios:** Con el valor de aquellas sumas que a la fecha de diligenciamiento del pagaré adeudemos AL ACREEDOR como remuneración pactada a la tasa vigente de microcrédito al momento del desembolso del crédito de conformidad con las disposiciones legales aplicables. 1.4. **Comisiones y honorarios:** Con el valor de los costos y gastos que hagan referencia a la prestación de servicios asociados con operaciones de microcrédito, tales como Comisión y honorarios a la tarifa vigente al momento del desembolso del crédito de conformidad con las disposiciones legales vigentes. 1.5. **Seguros:** Con el valor de las primas correspondientes a seguros asociados a las operaciones activas de crédito que tengamos a nuestro cargo y a favor del ACREEDOR. 2. **Fecha de creación:** será la del día del desembolso o aplicación del (los) crédito(s). 3. **Fecha de Vencimiento:** será el día en que se diligencie el pagaré. **PARÁGRAFO:** Las instrucciones aquí impartidas se entienden igualmente vinculantes frente a cualquier tenedor legítimo del Pagaré que he(mos) otorgado. **DUODÉCIMO. GASTOS E IMPUESTOS:** Los gastos e impuestos derivados del otorgamiento

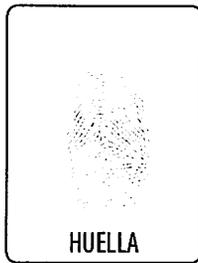
del presente título valor serán a mi(nuestro) cargo. **DÉCIMO TERCERO. MÉRITO EJECUTIVO:** El pagaré diligenciado presta mérito ejecutivo, pudiendo EL ACREEDOR en consecuencia iniciar el ejercicio de sus derechos acudiendo a las acciones que estime conducentes. **DÉCIMO CUARTO. AUTORIZACIONES:**
AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DATOS PERSONALES: Autorizo(amos) de manera, expresa y voluntaria a CREZCAMOS S.A., sus cesionarios, filiales y/o subsidiarias, para recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, disponer y actualizar mis datos de información personal con los siguientes fines: 1. Realizar, a través de cualquier medio en forma directa o a través de terceros, actividades de mercadeo, promoción, publicidad propia o de terceros, venta, gestión de cobranza, recaudo, mejoramiento del servicio, así como cualquier otra relacionada con sus productos y servicios, actuales y futuros, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de su objeto social. 2. Evaluar la calidad de los productos y servicios, realizar estudios sobre hábitos de consumo y preferencia, pruebas de producto, concepto, evaluaciones del servicio, satisfacción y otras relacionadas con servicio al cliente. **AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A BUROS DE INFORMACIÓN.** Autorizamos de manera expresa, voluntaria e irrevocable a CREZCAMOS S.A., sus cesionarios o sucesores a cualquier título, filiales y/o subsidiarias para que con fines estadísticos, de análisis de riesgo, de control, de supervisión, y demás fines relacionados y conexos con su objeto social, consulte, informe, reporte, procese o divulgue, a las entidades de consulta de bases de datos, Centrales de Información y Riesgo, Operadores de Información o ante otras entidades con las que pretenda establecer alianzas o vínculos, todo lo referente a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial y de servicios y en especial sobre el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones por mi contraídas o que llegare a contraer con CREZCAMOS S.A. y/o alguna de sus filiales. La autorización aquí concedida se extiende a la consulta de los bienes o derechos que poseo o llegare a poseer y que reposaren en las bases de datos de entidades públicas y/o privadas, bien fuere en Colombia o en el exterior. Lo anterior implica que la información reportada permanecerá en la base de datos durante el tiempo que la misma ley establezca, de acuerdo con el momento y las condiciones en que se efectúe el pago de las obligaciones.

Hago(hacemos) expreso reconocimiento de que he(mos) leído, entendido y que he recibido copia del presente documento. En constancia lo suscribo(imos) a los once (11) días del mes de Marzo de dos mil Quince (2015) en la ciudad de Sogamoso.

FIRMA DEL SOLICITANTE

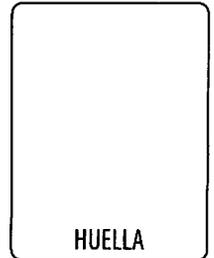
MAGDA ZULAY LOPEZ NIÑO

Nombre: MAGDA ZULAY LOPEZ NIÑO
C.C. 1018402995



HUELLA

FIRMA DEUDOR SOLIDARIO



HUELLA

Nombre:
C.C.

FIRMA CODEUDOR 1

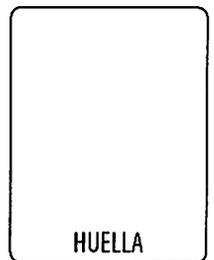
RAQUELINA DE JESUS RIVEROS BARRERA

Nombre: RAQUELINA DE JESUS RIVEROS BARRERA
C.C. 24.116.339



HUELLA

FIRMA CODEUDOR 2



HUELLA

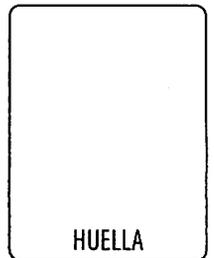
Nombre:
C.C.

FIRMA CODEUDOR 3



HUELLA

FIRMA CODEUDOR 4



HUELLA

Nombre:
C.C.

Nombre:
C.C.

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2016/04/20 HORA: 8:59:41
7233236

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: C0TM053A31

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE
VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM
OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO
EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ,
CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE
SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. ANONIMA DE:
CREZCAMOS S.A.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 15 DE 2016

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-148557-04 DEL 2008/04/09
NOMBRE: CREZCAMOS S.A.
NIT: 960211263-0

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 23 # 28 - 27 BARRIO ALARCON
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6450500
TELEFONO2: 3208899800
EMAIL : info@crezcamos.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CARRERA 23 # 28 - 27 BARRIO ALARCON
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6450500
TELEFONO2: 3208899800
EMAIL : info@crezcamos.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 0782 DE 2008/04/01 DE NOTARIA 09 DEL
CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL
2008/04/09 BAJO EL No 74867 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA
CREZCAMOS S.A.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA					
1892	2008/07/31	NOTARIA 09	BUCARAMANGA		2008/08/19
ESCRIT. PUBLICA					

CREZCAMOS S.A.

1971	2009/09/18	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2009/09/24
ESCRIT. PUBLICA				
2099	2009/10/07	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2009/11/09
ESCRIT. PUBLICA				
2668	2011/11/28	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2011/12/22
ESCRIT. PUBLICA				
1671	2012/08/22	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2012/08/24
ESCRIT. PUBLICA				
1670	2012/08/22	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2012/08/24
ESCRIT. PUBLICA				
1954	2012/09/26	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2012/10/05
ESCRIT. PUBLICA				
0638	2013/04/04	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2013/04/15

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 2008/04/01 HASTA EL 2062/09/26

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 638, DEL 04/04/2013, DE LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTICULO 4. OBJETO. LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULEN LA MATERIA: A) FACILITAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE CREDITO DE LOS SECTORES SOCIOECONOMICOS DE LA POBLACION CON LIMITACION DE OPORTUNIDADES DE FINANCIAMIENTO, FINANCIANDO PREFERENTEMENTE AL SECTOR MICROEMPRESARIAL, A LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA DE LOS SECTORES URBANO Y RURAL, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS. B) LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA ADMINISTRATIVA, TRIBUTARIA, CONTABLE, FINANCIERA, DE MERCADEO Y VENTAS Y EN GENERAL DE TODO TIPO DE SERVICIOS PERSONALES AL SECTOR MICROEMPRESARIAL Y LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA YA SEA QUE PREDOMINE O NO EL FACTOR INTELLECTUAL. C) REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD DIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE CREDITO DE LOS SECTORES SOCIOECONOMICOS DE LA POBLACION DE OPORTUNIDADES DE FINANCIAMIENTO SEGUN LO SEÑALADO EN EL LITERAL A) ANTERIOR. PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA EMITIR BONOS Y TITULOS EN LAS CONDICIONES AUTORIZADAS, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE Y QUE DE MANERA DIRECTA O CONEXA SE RELACIONEN CON SU OBJETO, EN ESPECIAL EL OTORGAMIENTO DE DONACIONES EN DINERO O EN ESPECIE EN LAS CONDICIONES QUE EN SU MOMENTO SEAN AUTORIZADAS A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: (A) ABRIR SUCURSALES, AGENCIAS O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. (B) PARTICIPAR CON PERSONA NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES QUE TENGAN UN OBJETO IGUAL, SIMILAR, CONEXO, COMPLEMENTARIO NECESARIO O UTIL PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ACCIONISTAS. (C) ADQUIRIR ACCIONES O CUOTAS EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES PREVIAMENTE CONSTITUIDAS QUE TENGAN UN OBJETO IGUAL, SIMILAR, CONEXO, COMPLEMENTARIO, NECESARIO O UTIL PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. (D) ENAJENAR ACCIONES Y DERECHOS EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES EN LAS QUE TENGA PARTICIPACION. (E) CONFORMAR EMPRESAS UNIPERSONALES O ASUMIR CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA O DE COLABORACION EMPRESARIAL CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA ADELANTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, ASI COMO LAS CONEXAS O COMPLEMENTARIAS. (F) ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES. (G) INTERVENIR COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA, EN OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. (H) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES PROPIAS DE SU OBJETO. (I)

CREZCAMOS S.A.

GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y NEGOCIAR TITULOS VALORES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE CREDITOS. (J) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR LAS DECISIONES DE JUECES, ARBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES. (K) CELEBRAR, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, TODA CLASE DE ACUERDOS, CONVENIOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURIDICOS TIPICOS O ATIPICOS, EN TANTO CORRESPONDAN O TENGAN RELACION CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O LAS FUNCIONES QUE LE FUERON ASIGNADAS A LA SOCIEDAD, O CON EL DESARROLLO DE OPERACIONES SUBSIDIARIAS O COMPLEMENTARIAS DE AQUELLAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A SER PARTE DE ACUERDOS CELEBRADOS ENTRE ACCIONISTAS, ACUERDOS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS, ACUERDOS DE ADMINISTRACION Y OPERACION DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SISTEMAS DE DISTRIBUCION, CONTRATOS DE LICENCIA, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, CONTRATOS DE OPERACION Y MANTENIMIENTO, DE MANDATO, CONTRATOS DE ASISTENCIA TECNICA O DE SERVICIOS TECNICOS Y EN TENERAL, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE REALCIONAN CON LA EXISTENCIA DEFENSA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LAS DEMAS, QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIAQLES. (L) REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO A UN OPERADOR DE SERVICIOS POSTALES DEBIDAMENTE HABILITADO POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES. (M) SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO ARRIBA, EN NINGUN CASO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, LA SOCIEDAD PODRA GARANTIZAR CON SUS BIENES Y ACTIVOS, OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS, SALVO QUE EN CADA CASO Y MANERA PREVIA Y EXPRESA ASI LO APRUEBE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	\$10.145.536.000	10.145.536 \$1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	\$10.145.536.000	10.145.536 \$1.000,00
CAPITAL PAGADO	:	\$10.145.536.000	10.145.536 \$1.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1.954 DEL 26/09/2012 CONSTA QUE SE REFORMO LOS ESTATUTOS, ARTICULO 69. GERENTE Y SUPLENTES. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL Y UN SUPLENTE, SEGUN LO DISPONGA LA JUNTA DIRECTIVA ELEGIDOS POR ESTA, QUIENES EJERCERAN LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD A NIVEL NACIONAL.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 0782 DE 2008/04/01 DE NOTARIA 09 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2008/04/09 BAJO EL No 74867 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE GENERAL	OSORIO SANCHEZ JAIDER MAURICIO 
	DOC. IDENT. C.C. 13719613

QUE POR ACTA No 57 DE 2016/02/19 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/03/03 BAJO EL No 135648 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE SUPLENTE	RUEDA RANGEL LUZ CLEMENCIA
	DOC. IDENT. C.C. 63347212

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1.954 DEL 26/09/2012 CONSTA QUE SE REFORMO LOS ESTATUTOS ARTICULO 72. FUNCIONES.- GERENTE SERAN FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL Y DE SU SUPLENTES, LAS SIGUIENTES: (A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE COMO PERSONA JURIDICA Y USAR DE LA FIRMA SOCIAL, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO. (B) PRESENTAR EL BALANCE DE LA SOCIEDAD, EN LA PERIODICIDAD QUE INDIQUE LA JUNTA DIRECTIVA Y ESTOS ESTATUTOS. (C) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS ESTIPULACIONES CONSAGRADAS EN EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO; (D) HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. (E) REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A REALIZAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. NO OBSTANTE, REQUERIRA LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: (I) REALIZAR CUALQUIER ACTO, CONTRATO U OPERACION QUE EXCEDA

CREZCAMOS S.A.

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 232121 DEL 2012/03/29
NOMBRE: CREZCAMOS S.A.
FECHA DE RENOVACION: MARZO 15 DE 2016
DIRECCION COMERCIAL: CENTRO COMERCIAL DE LA CUESTA LOCAL 104
MUNICIPIO: PIEDECUESTA - SANTANDER
TELEFONO: 6450500

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6499 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 239140 DEL 2012/07/10
NOMBRE: CREZCAMOS S.A.
FECHA DE RENOVACION: MARZO 15 DE 2016
DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 26 # 36 - 28 BARRIO EL POBLADO
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER
TELEFONO: 6450500

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6499 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 243521 DEL 2012/08/30
NOMBRE: CREZCAMOS S.A.
FECHA DE RENOVACION: MARZO 15 DE 2016
DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 8 # 13 - 06 BARRIO CENTRO
MUNICIPIO: MALAGA - SANTANDER
TELEFONO: 6450500

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6499 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 249895 DEL 2012/11/01
NOMBRE: CREZCAMOS S.A.
FECHA DE RENOVACION: MARZO 15 DE 2016
DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 10 # 10 - 33 BARRIO CENTRO
MUNICIPIO: BARBOSA - SANTANDER
TELEFONO: 6450500

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6499 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 250512 DEL 2012/11/09
NOMBRE: CREZCAMOS S.A.
FECHA DE RENOVACION: MARZO 15 DE 2016
DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 17 # 11 - 53 - 55 BARRIO CENTRO
MUNICIPIO: SOCORRO - SANTANDER
TELEFONO: 6450500

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6499 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 272804 DEL 2013/08/06
NOMBRE: CREZCAMOS
FECHA DE RENOVACION: MARZO 15 DE 2016
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 11 # 9 - 30 BARRIO CENTRO
MUNICIPIO: LEBRIJA - SANTANDER
TELEFONO: 6450500

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6499 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 342876 DEL 2010/12/21
NOMBRE: CREZCAMOS S.A.

CREZCAMOS S.A.

FECHA DE RENOVACION: MARZO 16 DE 2016
 DIRECCION COMERCIAL: AVENIDA QUEBRADASECA # 23 - 41 BARRIO ALARCON
 MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
 TELEFONO: 3208899800

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6499 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27/06/2013, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 05/07/2013, BAJO EL NO. 106 DEL LIBRO 20, CONSTA CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL ENTRE LAS SOCIEDADES "CREZCAMOS S.A" Y "FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.".

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 07/11/2013, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 22/11/2013, BAJO EL NO. 126 DEL LIBRO 20, CONSTA: MODIFICACION (OTROSI NO. 1) AL CONTRATO DE FIDUCIA INSCRITO AL NO.106 DEL LIBRO 20 EL 05/07/2013, EN EL SENTIDO DE INCLUIR TAMBIEN AL BANCO DE BOGOTA COMO BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2016/03/17 DE REPRESENTANTE LEGAL, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/03/22, BAJO EL NO. 48071 DEL LIBRO 6, CONSTA: CONVERSION DE LA AGENCIA CREZCAMOS S.A. CON MATRICULA MERCANTIL NO. 197240 A ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CON MATRICULA NO. 342876 DEL 2010/12/21.

 PRESENTA DOCUMENTO(S) EN TRAMITE SEGUN LIQUIDACION(ES)

No 7228674 DE FECHA 2016/04/18

No 7228671 DE FECHA 2016/04/18

No 7228059 DE FECHA 2016/04/15

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO
 EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2016/04/20 08:59:24 - REFERENCIA OPERACION 7233236

 LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICION ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACION ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

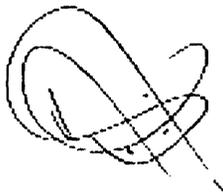
EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

CREZCAMOS S.A.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.







REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

2016-285

1

Fecha : 04/may/2016

Página

COORACION
JUZGADOS MUNICIPALES
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS (MENOR Y MINIMA)
CD. DESP SECUENCIA:
003 560

FECHA DE REPARTO
04/may/2016

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL ORAL

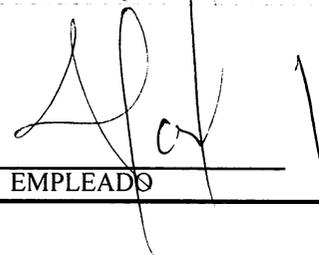
IDENTIFICACION NOMBRE
1098673675 LAURA FERNANDA
1098673675 LAURA FERNANDA

APELLLIDO
LUQUE LANDAZABAL
LUQUE LANDAZABAL

PARTE
01 *"
03 *"

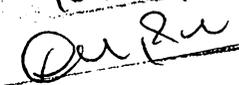
הנהלת בית דין קדם פירוק

C04001AD01N01


EMPLEADO

OPIOFICJS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
RECIBIDO DEL REPARTO EFECTUADO EN LA
OFICINA DE REPARTO DE SOGAMOSO 04 May 16
El Secretario 

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Al despacho de 10 May 16 Proven
El Secretario 

12

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE
SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiséis de mayo de dos mil dieciséis (2016).

De los documentos aportados a esta resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C: G:P: siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Arts. 82, 84, 89 y 422,430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de la parte ejecutada RAQUELINA DE JESUS RIVEROS BARRERA, a favor de la SOCIEDAD CREZCAMOS S. A., por la suma de \$1.303.180.00 por concepto de saldo Insoluto de capital, contenido en el pagaré No. 1018.402.995, más los intereses moratorios desde el 8 de abril de 2016 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los intereses decretados sobre la anterior suma de dinero serán liquidados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

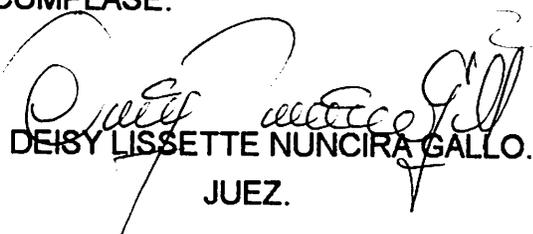
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.- Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto Art.431 C.G.P..

TERCERO.- Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma indicada en los arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G. P., quien tiene un término de 10 días para proponer excepciones (Art.442 C.G.P.)

CUARTO.- Reconocer personería para actuar a la Dra. LAURA FERNANDA LUQUE LANDAZABAL, identificado con T.P. No. 213.185 DEL C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO.
JUEZ.

INTERLOCUTORIO No. 183.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Nro. 18 de hoy 27 DE MAYO DE 2016 siendo las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA XIMENA RIOS VARGAS. SECRETARIA</p>
--

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
E.S.D.

RECIBIDO - 8 FEB 2017,



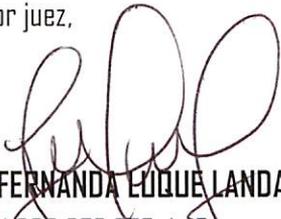
Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **CREZCAMOS S.A.**
Demandado: **RAQUELINA DE JESUS RIVEROS BARRERA**
Radicado: **2016-00285**

Referencia: **ALLEGO CITATORIO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

LAURA FERNANDA LUQUE LANDAZABAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.098.673.675 expedida en Bucaramanga (S/der) y portadora de la T.P. No. 213.185 del C.S. de la J, obrando como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; mediante el presente escrito me permito allegar el citatorio de notificación personal, recibido el día 25 de enero del presente año, según reporte del correo certificado 4-72. En ese orden de ideas señor Juez ordénese la notificación por aviso del demandado.

Anexo: certificado expedido por el correo certificado **4-72** (2 folios)

Del señor juez,



LAURA FERNANDA LUQUE LANDAZABAL
C.C. No. 1.098.673.675 de Bucaramanga
T.P. No. 213.185 del C.S. de la J.



Entregando lo mejor de
los colombianos

472 14

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

472		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9			
NOTIEXPRESS PERSONAL		Centro Operativo: PO.BUCARAMANGA		Fecha Pre-Admisión: 21/01/2017 09:03:55	
Orden de servicio: 7035280				NY001471448C0	
1028 000	Remite	Nombre/ Razón Social: CREZCAMOS S.A. - CREZCAMOS S.A		Causal Devoluciones:	
		Dirección: CRA 23 N 28-27 NIT/C.C.T.1900211263		<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
		Referencia: 2016-00285 Teléfono: 5450500 EXT Código Postal:		6666 000	
Ciudad: BUCARAMANGA Depto: SANTANDER Código Operativo 6666000		Nombre/ Razón Social: RAQUELINA DE JESUS RIVERAS BARRERA		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Dirección: CARRERA 24 N° 11A BIS - 17 BARRIO URIBE URIBE		Tel: 3132708617 Código Postal:		C.C. 74860528	
Ciudad: SOGAMOSO_BOYACA Depto: BOYACA		Código Operativo: 1028000		Fecha de entrega: 25 ENE 2017	
Peso Físico(grams): 200		Dice Contener: NOT PERSONAL		Distribuidor:	
Peso Volumétrico(grams): 0		Observaciones del cliente: JUZ DE SOGAMOSO		C.C. 9399595	
Peso Facturado(grams): 200				Sector 500	
Valor Declarado: \$0				Sector 500	
Valor Flete: \$11.300				Sector 500	
Costo de manejo: \$0				Sector 500	
Valor Total: \$11.300				Sector 500	
				66660001028000NY001471448C0	

Principio Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A-55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57) 472 2005. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2010 Min. TIC Res. Mensajeros 001067 de 8 de septiembre del 2010. El usuario debe verificar cuidadosamente que el contenido del correo que encuentra publicado en la página web 472.com.co sus datos personales para probar la entrega del envío. Para garantizar algún reclamo servicio al cliente 472.com.co Para el cliente de la Práctica de Instalación www.472.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210
www.4-72.com.co



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Consejo Superior De La Judicatura
 Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

15

COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

SEÑOR (a)

RAQUELINA DE JESUS RIVEROS BARRERA

CARRERA 24 N° 11A BIS - 17 BARRIO URIBE URIBE

SOGAMOSO - BOYACA

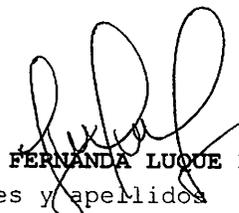
214290867

DÍA	MES	AÑO	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA RESPONSABLE	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
10	01	2017	JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE SOGAMOSO	
DESPACHO JUDICIAL DE ORIGEN			NATURALEZA DEL PROCESO	
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SOGAMOSO			EJECUTIVO	
DEMANDANTE		DEMANDADO		No. RADICACION DEL PROCESO
CREZCAMOS S.A.		RAQUELINA DE JESUS RIVEROS BARRERA		2016-00285-00

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe Comparecer a esta dependencia ubicada en	DESPACHO JUDICIAL: CARRERA 8 N° 5B - 41 SEDE CHINCA OFICINA 213
Dentro de los	<input checked="" type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/> 30
Días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes.	

Con el fin de notificarle personalmente la providencia de fecha **26 DE MAYO DE 2016 - AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Parte Interesada


LAURA FERNANDA LUQUE LANDAZABAL
 Nombres y apellidos

Servicios Postales Nacionales S.A.

Regional Oriente: _____

Oficina Admisión: _____

Copia Cotejada con el original del envío No. **NY 0014714480**

Fecha: **23 ENE 2017**

199 61 12 1999
1999 61 12 1999
1999 61 12 1999
1999 61 12 1999

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
E.S.D.


RECIBIDO 21 FEB 2017
3:25 p.m.

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **CREZCAMOS S.A.**
Demandado: **RAQUELINA DE JESUS RIVEROS BARRERA**
Radicado: **2016-00285**

Referencia: **ALLEGO CITATORIO DE NOTIFICACIÓN POR AVISO Y SOLICITUD DE SENTENCIA**

LAURA FERNANDA LUQUE LANDAZABAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.098.673.675 expedida en Bucaramanga (S/der) y portadora de la T.P. No. 213.185 del C.S. de la J., obrando como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; mediante el presente escrito me permito allegar el citatorio de notificación por aviso del demandado **RAQUELINA DE JESUS RIVEROS BARRERA**, el cual fue recibido el día 9 de febrero del presente año; en ese orden de ideas señor Juez ordénese continuar con la ejecución del proceso.

Anexo: certificado expedido por el correo certificado **4-72** (7 folios)

Del señor juez,


LAURA FERNANDA LUQUE LANDAZABAL
C.C. No. 1.098.673.675 de Bucaramanga
T.P. No. 213.185 del C.S. de la J.



Entregando lo mejor de
los colombianos

4-72

17

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

<p>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9</p> <p>NOTIEXPRESS PERSONAL</p> <p>Centro Operativo: PO BUCARAMANGA Fecha Pre-Admisión: 03/02/2017 15:29:03</p> <p>Orden de servicio: 7107887</p>		 <p>NY001511080CO</p>																															
<p>1028</p> <p>Guías Cumplidas</p>	<p>Remitente</p> <p>Nombre/ Razon Social: CREZCAMOS S.A - CREZCAMOS S.A</p> <p>Dirección: CRA 23 N. 28-27 NIT/C.C.T.I.: 900211263</p> <p>Referencia: 2016-00285 Teléfono: 5450500 EXT Código Postal: 680011141</p> <p>Ciudad: BUCARAMANGA Depto.: SANTANDER Código Operativo: 6666505</p>	<p>Causal Devoluciones:</p> <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada			
	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																												
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NR	No reside	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
	Dirección errada																																
<p>Destinatario</p> <p>Nombre/ Razon Social: RAQUELINA DE JESUS RIVEROS BARRERA</p> <p>Dirección: CARRERA 24 N° 11A BIS - 17 BARRIO URIBE URIBE</p> <p>Tel: 3142708617 Código Postal: Código Operativo: 1028000</p> <p>Ciudad: SOGAMOSO_BOYACA Depto.: BOYACA</p>	<p>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</p> <p><i>Robinson Ord...</i></p> <p>C.C.: 70575474-40 Hora:</p>		<p>6666</p> <p>505</p> <p>BUCARAMANGA</p> <p>ORIENTE</p>																														
<p>Valores</p> <p>Peso Físico (grs): 200 Dica. Contener: NOT AVISO</p> <p>Peso Volumétrico (grs): 0 <i>ADA Sin remanufactura</i></p> <p>Peso Facturado (grs): 200</p> <p>Valor Declarado: \$0 Observaciones del cliente: JUZ DE SOGAMOSO</p> <p>Valor Flete: \$11,300 <i>CRC 24A-015</i></p> <p>Costo de manejo: \$0</p> <p>Valor Total: \$11,300</p>	<p>Fecha de entrega: 19 FEB 2017</p> <p>Distribuidor:</p> <p>C.C.:</p> <p>Gestión de entrega:</p> <p>1er 2do 3do</p>																																
<p>66665051028000NY001511080CO</p> <p>Principal Bogotá D.C. Colombia Dirección: 25F # 95A-55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. ciudad: (57) 4722005 Min. Transporte Lic. de carga 000700 del 20 de mayo de 2014 Min. IC. Res. Mensajería E. correo 011657 de 9 septiembre del 2014</p>																																	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co





República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Consejo Superior De La Judicatura
 Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

NOTIFICACIÓN POR AVISO

SEÑOR (a)

RAQUELINA DE JESUS RIVEROS BARRERA
 CARRERA 24 N° 11A BIS - 17 BARRIO URIBE URIBE
 SOGAMOSO - BOYACA

31423028512

DIA	MES	AÑO	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA RESPONSABLE	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
31	01	2017	JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE SOGAMOSO	
DESPACHO JUDICIAL DE ORIGEN			NATURALEZA DEL PROCESO	
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICPAL DE SOGAMOSO			EJECUTIVO	
DEMANDANTE		DEMANDADO		No. RADICACION DEL PROCESO
CREZCAMOS S.A.		RAQUELINA DE JESUS RIVEROS BARRERA		2016-00285-00

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que el juzgado dicto providencia de fecha

26 DE MAYO DE 2016

Se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de este aviso.

PARA SURTIR TRASLADO DE ENTREGA DE COPIAS.

Usted dispone de DIEZ (10) días para retirar de esta dependencia las copias pertinentes, vencido los cuales comenzara a correr el traslado.

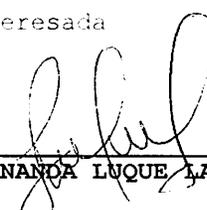
PARA AVISAR AUTO ADMISORIO O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo:

Demanda Auto Admisorio Mandamiento de pago

Dirección Despacho Judicial
 CARRERA 8 N° 5B - 41 SEDE CHINCA OFICINA 213

Parte Interesada


 LAURA FERNANDA LUQUE LANDAZABAL

Servicios Postales Nacionales S.A.

Regional Oriente: _____

Oficina Admisión: _____

Copia Cotejada con el original del envío No. 14001511080 CO

Fecha: 06 FEB 2017

 Servicios Postales Nacionales S.A.
Regional Center:
Office Address:
City:
State:
Country:

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO (REPARTO)
C.S.D.

Ref: **Proceso ejecutivo singular de CREZCAMOS S.A. contra RAQUELINA DE JESUS RIVEROS BARRERA.**

JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía número 13.719.613 expedida en Bucaramanga (S/der), en mi calidad de Gerente y Representante legal de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. LAURA FERNANDA LUQUE LANDAZABAL** mayor de edad, residente en Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.098.673.675 de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional de abogado No 213.185 del C.S. de la J. como apoderado principal, para que en mi nombre y representación se inicie, tramite y lleve hasta su terminación **Proceso Ejecutivo Singular** en contra de **RAQUELINA DE JESUS RIVEROS BARRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 24.116.339 de Sohamoso (Boyaca); por la obligación contraída con Crezcamos S.A. contenida en el Pagare No. 1.033.402.1111 por valor de \$ 1.303.180

El apoderado queda investido con las facultades de ley y expresamente para:

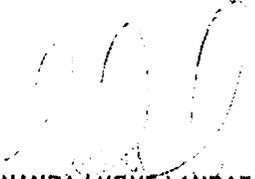
- 1. conciliar, transigir, recibir, reasumir, renunciar, retirar y sustituir el presente mandato.
- 2. El apoderado queda facultado para que a su nombre se elaboren y entreguen los títulos judiciales que se emitan dentro del presente proceso

Del señor juez



JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ
C.C. No. 13.719.613 de Bucaramanga (S/der)

Acepto



LAURA FERNANDA LUQUE LANDAZABAL
C.C. No. 1.098.673.675 de Bucaramanga (S/der)
C.P. No 213.185 del C.S. de la J.

 Servicios Postales Nacionales S.A.	
Regional Oriente:	_____
Oficina Admisión:	_____
Copia Cotejada con el original del envío No. NY0015110800	
Fecha:	06 FEB 2017

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Decimo del Distrito de Bucaramanga,
hace constar que el declarante que fue
presentado por el Sr. OSORIO SANCHEZ
JAIDER MAURICIO

**NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO**


CC 15719613

**OSORIO SANCHEZ
JAIDER MAURICIO**

Declaro que el Sr. OSORIO SANCHEZ JAIDER MAURICIO es el Sr. OSORIO SANCHEZ JAIDER MAURICIO y que la
firma que él hizo es suya.


Firma Declarante

REPUBLICA DE COLOMBIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

BOGOTÁ, D. C.



11 ABR 2018

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO (REPARTO)
E.S.D.

 Servicios Postales Nacionales S.A.	
Regional Oriente: _____	
Oficina Admisión: _____	
Copia Cotizada con el original del envío No. <u>040015110800</u>	
Fecha: <u>06 FEB 2017</u>	

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de CREZCAMOS S.A. contra RAQUELINA DE JESUS RIVEROS BARRERA.

LAURA FERNANDA LUQUE LANDAZABAL, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Apoderado Judicial de la Sociedad **CREZCAMOS S.A.** identificado con el NIT. No. 900.211.263-0, Representada Legalmente por el señor **JAIDER MAURICIO DSDRIO SANCHEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.719.613 expedida en Bucaramanga, en calidad de Gerente y Representante Legal, todo lo cual acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga que se anexa al presente escrito; por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho Demanda Ejecutiva Singular contra la señora **RAQUELINA DE JESUS RIVEROS BARRERA**, identificado con C.C. No. 24.116.339 de Sogamoso (Boyacá), en su calidad de codeudor; para que se libre a favor de mi mandante y contra el demandado, mandamiento de pago por la suma que indicare en la parte petitoria de esta demanda en su lugar de residencia en la ciudad de Sogamoso (Boyacá), ya que desconozco su domicilio.

HECHOS

PRIMERO: la señora **RAQUELINA DE JESUS RIVEROS BARRERA**, en calidad de codeudor, mayor de edad y vecino de esta ciudad, se obligó a pagar a la orden de **CREZCAMOS S.A.** la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$1.303.180)** mtc. en el municipio de Sogamoso (Boyacá), el día 7 de abril de 2016, conforme a la obligación garantizada en el Pagare No. 1.018.402.995 otorgada el día 11 de marzo de 2015

SEGUNDO: la señora **RAQUELINA DE JESUS RIVEROS BARRERA**, hasta la fecha deben el valor total de la obligación contenida en el Pagare No. 1.018.402.995 otorgada el día 11 de marzo de 2015.

TERCERO: Este Pagare fue expedido con los requisitos establecidos por los artículos 619, 621, 671 y siguientes del Código de Comercio; está de plazo vencido y no han sido descartadas por ninguno de los medios previstos en los Arts. 624-692 ibidem. Proviene del deudor, y como se halla amparado por una presunción legal de

autenticidad, constituye plena prueba contra él, razón por la que la obligación que en dichos títulos consta puede demandarse ejecutivamente.

PRETENSIONES

Ruego al señor juez librar mandamiento ejecutivo contra la señora **RAQUELINA DE JESUS RIVEROS BARRERA**, a favor de mi mandante por las siguientes sumas:

PRIMERO: UN MILLON TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$1.303.180) mtc. Correspondiente al valor del Pagare No. 1.018.402.995;

SEGUNDO: Por los intereses moratorios a la tasa de Microcredito desde el 3 de abril de 2016 y hasta que se satisfaga las pretensiones según lo Estipulado por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Que se condene en costas y agencias en derecho al demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones:
Artículos 619, 621, 622, 709, 711 y 884 C. Comercio; 422, 423 y 424 del Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme a la Sección Segunda Proceso Ejecutivo, Título Único Proceso Ejecutivo, Capítulo I al IV del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por lugar de residencia de las partes ya que desconozco su domicilio; y la cuantía la determino por el valor de **UN MILLON TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$1.303.180) mtc.** Más los intereses moratorios que se causen, siendo un proceso de mínima cuantía.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las siguientes:

- Pagare número 1.018.402.995 que contiene una obligación clara, expresa y exigible de fecha de creación del 11 de marzo de 2016. Y carta de instrucciones.

ANEXOS

- Poder a mi favor.
- Pagare número 1.018.402.995 que contiene una obligación clara, expresa y exigible de fecha de creación del 11 de marzo de 2016. Y carta de instrucciones.
- Certificado de Existencia y Representación de CREZCAMOS S.A.
- Copia de la demanda para archivo.
- Copia de la demanda para traslado.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe en la Carrera 23 No. 28-27 Barrio Alarcón de la ciudad de Bucaramanga y al correo electrónico laura.luque@crezcamos.com

Al demandado **RAQUELINA DE JESUS RIVEROS BARRERA** por desconocer su lugar de domicilio, me permito allegar su lugar de residencia ubicado en Carrera 24 N° 11A BIS - 17 Barrio Uribe Uribe; Sogamoso (Boyacá) y manifiesto desconocer el correo electrónico del demandado.

El demandante **CREZCAMOS S.A.** en la Carrera 23 No. 28-27 Barrio Alarcón de la ciudad de Bucaramanga y al correo de electrónico servicioalcliente@crezcamos.com

Del señor juez.

LAURA FERNANDA LUQUE LANDÁZABAL
C.C. No. 1.098.673.675 de Bucaramanga.
T.P. No. 213.185 del C.S. de la J.

 Servicios Postales Nacionales S.A.
Regional Oriente: _____
Oficina Admisión: BUENOS AIRES
Copia Cotejada con el original del envío No. _____
Fecha: 06 FEB 2017

PAGARÉ A LA ORDEN No. 1013-102-955

Nosotros MARCELO ZUCAL, LUIS ALBERTO RAMIREZ DE JAVIER BARRERA

documento(s) que aparecen al pie de mi(nuestras) firma(s), manifiesto(amos) que:

PRIMERO. OBLIGACIÓN DE PAGO: Pagaré(mos) de manera solidaria, incondicional e indivisible a la orden de CREZCAMOS S.A., en adelante EL ACREEDOR, o a quien sus derechos represente, las siguientes sumas de dinero: Un millón trescientos tres mil ciento ochenta y cinco identificado(s) con el(los) que:

(1.503.980 =). **SEGUNDO. FECHA DE VENCIMIENTO:** Las sumas antes descritas serán pagadas el día Siete (07) del mes de NOVIEMBRE de dos mil dieciséis (2016), en las oficinas del ACREEDOR o en el sitio en que éste posteriormente nos indique.

TERCERO. INTERESES DE MORA: En caso de incumplimiento pagaré(mos) sobre el capital, intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida para microcrédito. **CUARTO. GASTOS Y HONORARIOS:** Serán a mi(nuestro) cargo todas las sumas causadas en el recaudo judicial y extrajudicial de la obligación aquí contenida, incluyendo dentro de ellas los honorarios de cobranza, así como los honorarios de abogados que estimamos en un veinte (20%) del capital adeudado, en los términos definidos en las disposiciones del ACREEDOR, las cuales declaro(amos) conocer y aceptar. **QUINTO. RENUNCIA A EXHIBICIÓN, PROTESTO Y CONSTITUCIÓN EN MORA:** Expresamente renuncio(amos) a la exhibición del título para el pago, al aviso de rechazo, al protesto y a la constitución en mora. **SEXTO. CESIÓN Y ENDOSO:** Acepto(amos) desde ahora cualquier cesión o endoso que a cualquier título efectúe EL ACREEDOR respecto del presente título valor. **SÉPTIMO. RESPONSABILIDAD:** Aceptamos que nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones, refinanciaciones o ampliaciones que EL ACREEDOR otorgue a cualesquiera de nosotros. **OCTAVO.** Los pagos que efectúe(amos) al ACREEDOR para atender las obligaciones derivadas del presente pagaré se aplicarán en el siguiente orden: comisiones, seguros, gastos y costas judiciales si los hubiere, intereses moratorios si los hubiere, intereses remuneratorios y, por último amortizaciones a capital. **NOVENO. ACELERACIÓN DEL PLAZO. EL ACREEDOR,** queda autorizado para declarar el plazo vencido estipulado y exigir el pago de la totalidad de las obligaciones a nuestro cargo judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos: a) Cuando incumplamos individual o colectivamente cualquiera de las obligaciones que haya(mos) contraído con EL ACREEDOR. b) Si nuestros bienes individual o colectivamente fueren perseguidos por terceros, en ejercicio de cualquier acción; c) Si a juicio del ACREEDOR, se presenta variación en la situación financiera, jurídica, o económica de alguno de los suscriptores del presente documento. d) Si cualquiera de los obligados al pago del crédito es incluido en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América; e) Si diere(mos) a las sumas de dinero desembolsadas, una destinación distinta a la informada; f) Si no tomare(mos) los seguros a que estamos obligados por virtud del crédito, o no pagare(mos) o reembolsare(mos) las respectivas primas. g) Si suministro(amos) información o documentación falsa o inexacta al ACREEDOR; h) Si alguno de los obligados al pago del crédito fallece, o incurre en inhabilidad o incapacidad total y permanente. **DÉCIMO. COMPENSACIÓN.** EL ACREEDOR queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a mi(nuestro) cargo, una vez ellas sean exigibles conforme este pagaré, para lo cual podrá debitar lo adeudado de cualquier instrumento a nuestro favor que a cualquier título tenga el ACREEDOR en su poder. **UNDÉCIMO. INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO:** Autorizo(amos) de manera irrevocable al ACREEDOR para que sin previo aviso diligencie el presente pagaré en el momento que lo estime conveniente, de conformidad con las siguientes instrucciones: Los espacios dejados en blanco se diligenciarán de conformidad con los siguientes parámetros: 1. El valor del pagaré corresponde a los siguientes conceptos. 1.1 **Capital:** Con el valor de aquellas sumas que de acuerdo con los registros contables del ACREEDOR le adeudemos en la fecha de diligenciamiento del pagaré, por concepto de operaciones activas de crédito o en general por cualquier deuda a nuestro cargo y a su favor. Aceptamos y reconocemos como válidos sin reserva alguna los asientos contables del ACREEDOR. 1.2 **Honorarios jurídicos:** Con el valor del veinte (20%) del capital adeudado. 1.3 **Intereses Remuneratorios:** Con el valor de aquellas sumas que a la fecha de diligenciamiento del pagaré adeudemos AL ACREEDOR como remuneración pactada a la tasa vigente de microcrédito al momento del desembolso del crédito de conformidad con las disposiciones legales aplicables. 1.4 **Comisiones y honorarios:** Con el valor de los costos y gastos que hagan referencia a la prestación de servicios asociados con operaciones de microcrédito, tales como Comisión y honorarios a la tarifa vigente al momento del desembolso del crédito de conformidad con las disposiciones legales vigentes. 1.5 **Seguros:** Con el valor de las primas correspondientes a seguros asociados a las operaciones activas de crédito que tengamos a nuestro cargo y a favor del ACREEDOR. 2. **Fecha de creación:** será la del día del desembolso o aplicación del (los) crédito(s). 3. **Fecha de Vencimiento:** será el día en que se diligencie el pagaré. **PARÁGRAFO:** Las instrucciones aquí impartidas se entienden igualmente vinculantes frente a cualquier tenedor legítimo del Pagaré que he(mos) otorgado. **DUODÉCIMO. GASTOS E IMPUESTOS:** Los gastos e impuestos derivados del otorgamiento

del presente titulo valor serán a mi(nuestro) cargo. **DÉCIMO TERCERO. MÉRITO EJECUTIVO:** El pagaré diligenciado presta mérito ejecutivo, pudiendo EL ACREEDOR en consecuencia iniciar el ejercicio de sus derechos acudiendo a las acciones que estime conducentes. **DÉCIMO CUARTO. AUTORIZACIONES:**

AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DATOS PERSONALES: Autorizo(amos) de manera, expresa y voluntaria a CREZCAMOS S.A., sus cesionarios, filiales y/o subsidiarias, para recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, disponer y actualizar mis datos de información personal con los siguientes fines: 1. Realizar, a través de cualquier medio en forma directa o a través de terceros, actividades de mercadeo, promoción, publicidad propia o de terceros, venta, gestión de cobranza, recaudo, mejoramiento del servicio, así como cualquier otra relacionada con sus productos y servicios, actuales y futuros, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de su objeto social. 2. Evaluar la calidad de los productos y servicios, realizar estudios sobre hábitos de consumo y preferencia, pruebas de producto, concepto, evaluaciones del servicio, satisfacción y otras relacionadas con servicio al cliente. **AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A BUROS DE INFORMACIÓN.** Autorizamos de manera expresa, voluntaria e irrevocable a CREZCAMOS S.A., sus cesionarios o sucesores a cualquier titulo, filiales y/o subsidiarias para que con fines estadísticos, de análisis de riesgo, de control, de supervisión, y demás fines relacionados y conexos con su objeto social, consulte, informe, reporte, procese o divulgue, a las entidades de consulta de bases de datos, Centrales de Información y Riesgo, Operadores de Información o ante otras entidades con las que pretenda establecer alianzas o vínculos, todo lo referente a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial y de servicios y en especial sobre el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones por mí contraídas o que llegare a contraer con CREZCAMOS S.A. y/o alguna de sus filiales. La autorización aquí concedida se extiende a la consulta de los bienes o derechos que poseo o llegare a poseer y que reposaren en las bases de datos de entidades públicas y/o privadas, bien fuere en Colombia o en el exterior. Lo anterior implica que la información reportada permanecerá en la base de datos durante el tiempo que la misma ley establezca, de acuerdo con el momento y las condiciones en que se efectúe el pago de las obligaciones.

Hago(hacemos) expreso reconocimiento de que he(mos) leído, entendido y que he recibido copia del presente documento. En constancia lo suscribo(imos) a los 05 (5) días del mes de Mayo de dos mil diez (2019) en la ciudad de Bogotá.

FIRMA DEL SOLICITANTE

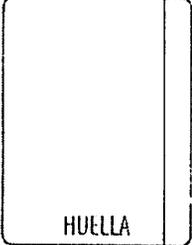
[Handwritten signature]
 Nombre: DAVID RAFAEL GARCIA
 C.C. 101862995



HUELLA

FIRMA DEUDOR SOLIDARIO

Nombre:
C.C.



HUELLA

FIRMA CODEUDOR 1

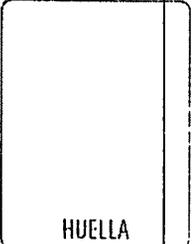
[Handwritten signature]
 Nombre: DAVID RAFAEL GARCIA
 C.C. 101862995



HUELLA

FIRMA CODEUDOR 2

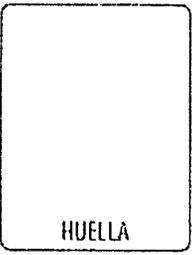
Nombre:
C.C.



HUELLA

FIRMA CODEUDOR 3

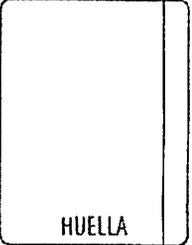
Nombre:
C.C.



HUELLA

FIRMA CODEUDOR 4

Nombre:
C.C.



HUELLA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE
SOGAMOSO

Sogamoso, veintiseis de mayo de dos mil dieciseis (2016).

De los documentos aportados a esta resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P. siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Arts. 82, 84, 89 y 422,430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de la parte ejecutada RAQUELINA DE JESUS RIVEROS BARRERA, a favor de la SOCIEDAD CREZCAMOS S. A., por la suma de \$1.303.180,00 por concepto de saldo insoluto de capital, contenido en el pagaré No. 1018-402.995, más los intereses moratorios desde el 8 de abril de 2016 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los intereses decretados sobre la anterior suma de dinero serán liquidados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

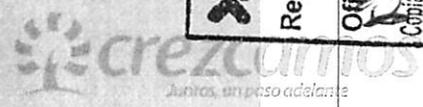
SEGUNDO.- Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto Art.431 C.G.P.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma indicada en los arts. 290 numeral 1°, 291 y 292 del C.G. P., quien tiene un término de 10 días para proponer excepciones (Art.442 C.G.P.)

CUARTO.- Reconocer personería para actuar a la Dra. LAURA FERNANDA LUQUE LANDAZABAL, identificación con T.P. No. 213.185 DEL C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Deisy Lisette Nuncira Gallo
DEISY LISSETTE NUNCIIRA GALLO
JUEZ



	Regional Oriente: _____
	Oficina Admisión: <u>1005108000</u> Copia Cotizada con el original del envío No. _____ Fecha: <u>06 FEB 2017</u>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
Al despacho 9103/17
El Secretario *[Signature]*

[Faint, illegible text in a box]

RECIBIDO 14 AGO 2017

9:30 am



Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
 E.S.D

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
 Demandante: **CREZCAMOS S.A.**
 Demandado: **RIVEROS BARRERA ROQUELINA DE JESUS**
 Radicado: **2016-00285**

Asunto: **LIQUIDACION DE CREDITO**

LAURA FERNANDA LUQUE LANDAZABAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.098.673.675 expedida en Bucaramanga (S/der) y portadora de la T.P. No. 213185 del C.S. de la J en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la respectiva liquidación del crédito, teniéndose en cuenta que los intereses que se pactaron en el título valor y en la carta de instrucciones son los intereses de la tasa de microcrédito, para ello me permito aportar las Tasas de interés establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia para esta modalidad:

LIQUIDADOR	CERTIFICACION TASAS DE INTERES BANCARIO CORRIENTE (Efectivas Anuales)										
	30-mar-07 Abril 01 - Junio 30 2007 y Abril 01 2007 - Marzo 31 2008	30-sep-10 Octubre 01 Diciembre 31 2010	30-dic-10 Enero 01- Marzo 31 2011	31-mar-11 Abril 01- Junio 30 2011	30-jun-11 Julio 01 - Septbre 30 2011	30-sep-11 Ocbre 012011 - Septbre 30 2012	28-sep-12 Ocbre 01- 2012. Septbre 30 2013	30-sep-13 Ocbre 01 2013 - Septbre 30 2014	30-sep-14 Ocbre 01 - Dcbre 31 2014 y Ocbre 01 2013 - Septbre 30 2015	30-sep-14 Ocbre 01 - Dcbre 31 2015 y Ocbre 1 - 2015 - Septbre 30 2016	29/09/2016 Ocbre 01 - Dcbre 31 2016 y Ocbre 01 2016 - Septbre 30 2017
Modalidad (5)	Res. 0428	Res. 1920	Res. 2476	Res. 0487	Res. 1047	Res. 1684	Res. 1528	Res. 1779	Res. 1707	Res. 1341	Res. 1233
Microcrédito	22.62	24.59	26.59	29.33	32.33	33.45	35.63	34.12	34.81	35.42	36.73
Usura Microcrédito (1.5*BC)	33.93	36.89	39.89	44.00	48.50	50.18	53.45	51.18	52.22	53.13	55.10

De acuerdo a la fecha de vencimiento del título valor objeto de ejecución, se debe tener en cuenta la resolución 1528 la cual regía hasta el 30 de septiembre de 2013, la 1779 del 1 octubre de 2013 la 1707 del 30 de septiembre de 2014, LA 1341 que rigió desde el 30 de septiembre de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2016 y la última que rige a partir del 1 de octubre de 2016 es la 1233 de esta forma generando los siguientes intereses de mora sobre las pretensiones de la demanda se liquidaría así:

Fecha de exigibilidad de la obligación: 07 DE ABRIL DE 2016



VALOR DEL PAGARE: \$1.303.180

Intereses moratorios desde el día 08 DE ABRIL DE 2016 HASTA EL 11 DE AGOSTO DE 2017

Valor del Pretensiones

1.303.180

Fecha Declaración plazo vencido

07-abr-2016

LIQUIDACIÓN COBRO JURÍDICO

Unidad de Prosperidad de Santander

ABONOS	FECHA	RESOLUCIÓN S.F.C	TASA E.A	DIAS	INTERESES	SALDO TOTAL
-	30-sep-16	Res. 1341	53,13%	173	178.767	1.481.947
-	11-ago-17	Res. 1233	55,10%	310	330.096	1.812.043

TOTAL, DE LA OBLIGACION HASTA EL 11 DE AGOSTO DE 2017: \$ 1.812.043

Atentamente,



LAURA LUQUE LANDAZABAL

C.C. No.1.098.673.675 expedida en Bucaramanga

T.P. No. 213.185 del C.S de la J

21

Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso

CONSTANCIA DE TRASALDO LIQUIDACION DEL CRÉDITO

2016-285

LA ANTERIOR LIQUIDACION DEL CRÉDITO PRESENTADA, SE FIJA EN LISTA EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARIA CON LA FINALIDAD DE CORRER TRASLADO A LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 110 Y 446 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SIENDO LAS 8:00 A.M., DE HOY 29 DE AGOSTO DE 2017. TRASLADO LOS DÍAS 30, 31 DE AGOSTO Y 1º DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Mileidy Liliana Bohórquez Cantor
MILEIDY LILIANA BOHÓRQUEZ CANTOR
SECRETARIA

rel

Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso

CONSTANCIA DE TRASALDO LIQUIDACION DE COSTAS

2016-285

LA ANTERIOR LIQUIDACION DE COSTAS, SE FIJA EN LISTA EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARIA CON LA FINALIDAD DE CORRER TRASLADO A LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 110 Y 446 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SIENDO LAS 8:00 A.M., DE HOY 29 DE AGOSTO DE 2017. TRASLADO LOS DÍAS 30, 31 DE AGOSTO Y 1° DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Mileidy Liliana Bohórquez Cantor
MILEIDY LILIANA BOHÓRQUEZ CANTOR
SECRETARIA

3

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref.:	EJECUTIVO 2016-285
Demandante:	SOCIEDAD CREZCAMOS S.A.
Demandado:	RAQUELINA DE JESUS RIVEROS BARRERA

Aprueba Liquidación Costas - Requiere ejecutante

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaría se encuentra ajustada a derecho y toda vez que la misma no fue objetada dentro del término de traslado, este despacho procede a impartirle **APROBACIÓN**.

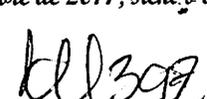
Surtida la publicación en lista de traslado, el despacho observa que la anterior liquidación de crédito no se encuadra a derecho, conforme lo determina el artículo 446 del Código General del Proceso, por cuanto no se discrimina mes a mes los intereses moratorios, por lo tanto no existe certeza de la aplicación y valor de intereses plasmados. Requírase a la parte demandante para que se sirva aportar en debida forma la correspondiente liquidación del crédito solicitado en ejecución

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARITZA EUGENIA RAMÍREZ BARRERA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SOGAMOSO**

*El auto anterior se notifica por Estado No. 43 hoy
13 de octubre de 2017, siendo las 8:00 a.m.*


MILEIDY LILIANA BOHÓRQUEZ CANTOR
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref.:	EJECUTIVO 2016-285
Demandante:	SOCIEDAD CREZCAMOS S.A.
Demandado:	RAQUELINA DE JESUS RIVEROS BARRERA

Requiere demandante

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante providencia del treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017) se profirió auto de seguir adelante la ejecución en contra de la demandada RAQUELINA DE JESÚS RIVEROS BARRERA y a favor de SOCIEDAD CREZCAMOS S.A. En este orden de ideas, requiérase a la apoderado de la parte demandante a fin de dar impulso al presente proceso en cumplimiento a lo ordenado en el numerales segundo y cuarto de providencia del treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017), conforme lo ordenado en auto del doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017), previo a cumplir el término señalado por el artículo 317 del Código General del Proceso para el decreto del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AMANDA PATRICIA SILVA MORA

JUEZ

1-2

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO</p> <p><i>El auto anterior se notifica por Estado No. 031 hoy 21 de septiembre de 2018, siendo las 8:00 a.m.</i></p> <p> MILEIDY LILIANA BOHÓRQUEZ CANTOR SECRETARIA</p>

SECRETARIO
30/03/2019
SECRETARIO

Alfredo Rojas



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (9) de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref.:	EJECUTIVO 2016-285
Demandante:	SOCIEDAD CREZCAMOS S.A.
Demandado:	RAQUELINA DE JESÚS RIVEROS BARRERA

Requerimiento 30 días

Revisado el expediente se establece que el presente proceso ha permanecido sin impulso procesal en la Secretaría del Juzgado, por circunstancia imputable a la parte demandante toda vez que no ha dado cabal cumplimiento a los numerales SEGUNDO y CUARTO de la providencia del treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017) en el sentido de practicar la liquidación de crédito y realizar el remate de los bienes embargados.

En atención a lo anterior, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, requerirá a la parte demandante para que proceda a cumplir su carga procesal en el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la publicación en Estado de esta providencia. Si vencido dicho término, sin que se haya dado cumplimiento a lo ordenado en la providencia en cita, se decretará el desistimiento tácito de la presente actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso, dispone:

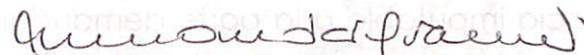
PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO y CUARTO de la providencia del treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017) en el sentido de practicar la liquidación de crédito y realizar el remate de los bienes embargados.

j03cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

m.l.b.c

SEGUNDO.- Vencido dicho término sin que la parte demandante hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero de la presente providencia, ingresará el proceso al Despacho para decretar el desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

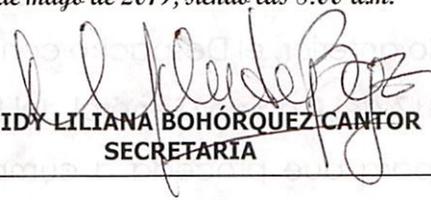
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AMANDA PATRICIA SILVA MORA

JUEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SOGAMOSO**

*El auto anterior se notifica por Estado No. 017 hoy
10 de mayo de 2019, siendo las 8:00 a.m.*


MILEIDY LILIANA BOHÓRQUEZ CANTOR
SECRETARÍA

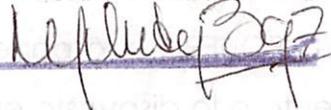
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Al despacho

15 JUL 2019

Proves

El Secretr.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref.:	EJECUTIVO 2016-285
Demandante:	SOCIEDAD CREZCAMOS S.A.
Demandado:	RAQUELINA DE JESÚS RIVEROS BARRERA

Terminación por desistimiento tácito

Revisado el expediente, se observa que en el presente proceso la parte demandante, pese al requerimiento surtido por el Despacho, el nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019), no dio cabal cumplimiento al mismo dentro del término allí concedido de (30) días.

A este tenor, el Despacho procede a determinar la aplicabilidad de lo preceptuado en el Código General del Proceso, respecto a la circunstancia que nos ocupa:

Artículo 317. Desistimiento Tácito.- El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1.- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)

En consecuencia, y visto que en este caso el auto que ordeno seguir adelante la ejecución se profirió el treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017), sin que hasta la fecha la parte actora haya dado cumplimiento a lo ordenado en los numerales SEGUNDO y CUARTO de la providencia en cita, habiendo transcurrido el lapso que exige la norma para que opere el desistimiento tácito, se decretará el mismo, la

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref.:	EJECUTIVO 2016-285
Demandante:	SOCIEDAD CREZCAMOS S.A.
Demandado:	RAQUELINA DE JESÚS RIVEROS BARRERA

Terminación por desistimiento tácito

Revisado el expediente, se observa que en el presente proceso la parte demandante, pese al requerimiento surtido por el Despacho, el nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019), no dio cabal cumplimiento al mismo dentro del término allí concedido de (30) días.

A este tenor, el Despacho procede a determinar la aplicabilidad de lo preceptuado en el Código General del Proceso, respecto a la circunstancia que nos ocupa:

Artículo 317. Desistimiento Tácito.- El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1.- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)

En consecuencia, y visto que en este caso el auto que ordeno seguir adelante la ejecución se profirió el treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017), sin que hasta la fecha la parte actora haya dado cumplimiento a lo ordenado en los numerales SEGUNDO y CUARTO de la providencia en cita, habiendo transcurrido el lapso que exige la norma para que opere el desistimiento tácito, se decretará el mismo, la

cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas, y se ordenará el archivo inmediato del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar la terminación del proceso EJECUTIVO radicado bajo el consecutivo No. 2016-285, por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia y a favor de la parte demandada RAQUELINA DE JESÚS RIVEROS BARRERA.

SEGUNDO.- En consecuencia, cancelar y levantar las medidas previas que hayan sido decretadas. De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado solicitante. Líbrense los oficios que sean del caso.

TERCERO.- En firme esta providencia, por Secretaría archívese de forma inmediata el expediente.

CUARTO.- Déjense las constancias y anotaciones de que trata el literal f) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AMANDA PATRICIA SILVA MORA

JUEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SOGAMOSO**

*El auto anterior se notifica por Estado No. 027 hoy
19 de julio de 2019, siendo las 8:00 a.m.*


**MILEIDY LILIANA BOHÓRQUEZ CANTOR
SECRETARIA**

j03cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

m.l.b.c

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
E.S.D.

[Handwritten signature]
RECIBIDO 21 JUL 2019
4:55 p m

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **CREZCAMOS S.A.**
Demandada: **RAQUELINA DE JESUS RIVEROS BARRERA**
Radicado: **2016 - 00285**

Asunto: **Recurso de Reposición contra el Auto de fecha 18 de Julio de 2019.**

LAURA FERNANDA LUQUE LANDAZABAL, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.098.673.675 expedida en Bucaramanga (S/der) y portadora de la T.P. N° 231.185 de C.S. de la J., obrando como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; mediante el presente escrito me permito interponer Recurso de Reposición contra el Auto de la referencia el cual decreto el Desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo:

HECHOS

PRIMERO: Crezcamos S.A. interpuso demanda ejecutiva en contra de la señora **RAQUELINA DE JESUS RIVEROS BARRERA**, la cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: El día 30 de marzo de 2017 el despacho emitió auto que ordena seguir adelante con la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago.

TERCERO: El 14 de agosto de 2017 se presentó liquidación crédito.

CUARTO: El 29 de agosto de 2017 se emitió auto de correr traslado liquidación costas.

QUINTO: El 12 de octubre de 2017 el despacho emite auto donde ordena volver a presentar liquidación de crédito liquidando los intereses moratorios mes a mes.

SEXTO: El 20 de septiembre de 2018 el despacho requiere nuevamente para que se presente liquidación de crédito y ese mismo día se emitió auto tomar nota del embargo de remanente.

SÉPTIMO: El 04 de abril de 2019 se emitió auto por el despacho que niega solicitud por parte del remanente que solicitaba se diera trámite al remate del inmueble y se solicita que se informe el resultado del despacho comisario.

OCTAVO: El día 09 de mayo de 2019 se emite auto que ordena requerimiento so pena decretar desistimiento tácito por el término de 30 días.

NOVENO: De acuerdo a lo anterior me permito muy respetuosamente darse aplicación a las reglas establecidas en los literales b) y c) del artículo 317 del C.G. del P. las cuales establecen que si el proceso tiene auto de seguir adelante la ejecución , el plazo previsto en este numeral será de dos años e igualmente el literal C) establece que cualquier actuación de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo, en ese orden de ideas no ha transcurrido dos años en que el proceso se encuentre inactivo y el requerimiento efectuado por el despacho también también se debe acoger a este término de dos años como establece la regla que cambia el término cuando el proceso tiene orden de seguir adelante la ejecución.

DÉCIMO : Y por último, me permito manifestar que el requerimiento del 09 de Mayo del 2019 el despacho requirió para efectuar el trámite de la diligencia de secuestro del inmueble, en este orden de ideas de artículo 317 del CGP en su primer inciso como establece, que cuando se requiere para efectuar una actuación en específico si no se cumple por parte actora se decreta el desistimiento de esta actuación, de acuerdo a lo manifestado por la norma el despacho no se dio cumplimiento al requerimiento, y debió decretar el desistimiento tácito de la actuación en particular, como para este caso la diligencia de secuestro, y no por el contrario decretar el desistimiento tácito de todo el proceso, ya que en el presente proceso se encuentra debidamente notificado el demandado, Auto de seguir adelante la ejecución y no a estado inactivo por más de dos años, como lo establecen las reglas del artículo 317 en mención.

PETICIÓN

PRIMERO: Solicita señor Juez, revocar el auto de fecha dieciocho (18) de Julio de 2019, mediante el cual se decretó la siguiente: 1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo radicado bajo el consecutivo No. 2016-285, por desistimiento tácito, conforme a lo señalado en la parte motiva de este providencia y a favor de la parte demandada RAQUELINA DE JESUS RIVEROS BARRERA. 2) En consecuencia, cancelar y levantar las medidas previas que hoyan sido decretadas. De existir embargos de remanente, póngase a disposición del juzgado solicitante. Líbrense los oficios que sean del caso. 3) En firme esta providencia, por secretaría archívese de forma inmediata el expediente. 5) Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama 4) Déjense las constancias y anotaciones de que trata el literal f) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En lugar de lo anterior, se disponga señor Juez que el Auto del dieciocho (18) de Julio de 2019, es improcedente por cuanto los términos para decretar el desistimiento tácito en un proceso que tiene auto de seguir adelante la ejecución aun no se han cumplido según lo señalado por el artículo 317 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos del derecho los artículo 317 del Código General del Proceso; artículo 29 de la Constitución Política.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse en trámite de su despacho la presente Demanda Ejecutiva Singular.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante en la dirección aportada en el escrito de la demanda.

Del señor juez



LAURA FERNANDA LUQUE LANDAZABAL
C.C. No. 1.098.673.6751 de Bucaramanga (Santander)
T.P. No. 213.185 del C.S. de la J.

Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso

CONSTANCIA DE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

EL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO, SE FIJA EN LISTA EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA CON LA FINALIDAD DE CORRER TRASLADO A LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 319 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SIENDO LAS 8:00 A.M., DE HOY 30 DE JULIO DE 2019. TRASLADO LOS DÍAS 31 DE JULIO, 1 Y 2 DE AGOSTO DE 2019.


MILEIDY LILIANA BOHÓRQUEZ CANTOR
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOS

Al despacho No. - 6 - 2019 Proves

El Secretario, Alfredo Rojas

Alfredo Rojas

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOGAMOSO

Sogamoso, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO N° 2016-285

Procede el Despacho previo traslado de rigor a resolver el recurso de reposición instaurado por la Dra. LAURA FERNANDA LUQUE LANDAZABAL en su calidad de apoderada del extremo demandante contra el proveído emitido el 18 de julio de 2019 (Fl.33 C1) mediante el que se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y se ordenó la cancelación y levantamiento de las medidas previas.

DEL TRÁMITE Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

La providencia recurrida fue notificada por estado N° 027 publicado el 19 de julio 2019 y el recurso fue interpuesto el 24 de julio de 2019, razón por la que el mismo fue interpuesto en término (Fls.34 a 36 *ibídem*).

Por Secretaría se dio traslado al recurso según obra constancia a folio 37 del cuaderno principal. (inciso 2° del artículo 319 del C.G.P.)

OBJETO DEL RECURSO

La recurrente pretende que se revoque el proveído emitido el 18 de julio de 2019, al considerar que en el caso *sub examine* no se consuman los presupuestos de hecho y de derecho a los que refiere el artículo 317 del C.G. del P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como sustento de sus peticiones el recurrente indicó que:

En primer lugar, hizo mención a las actuaciones que se han surtido hasta esta instancia dentro de la presente litis. Hizo referencia a los supuestos de hecho a los que refiere el artículo 317 del C.G. del P. indicando que en los procesos ejecutivos en los que se haya emitido auto de seguir adelante la ejecución el término previsto en el numeral 2° del precitado canon es de dos años. Así mismo, reiteró, que cualquier actuación de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza interrumpe los términos previstos en el artículo 317 *ídem*. Dijo que en el caso objeto de análisis no han transcurrido los dos años de inactividad procesal, por lo que considera desacertada la decisión que hoy ataca.

Adujo que al habersele requerido únicamente para que procediera a efectuar la diligencia de secuestro y al no haberse acatado el requerimiento dentro del término respectivo, debió decretarse el desistimiento tácito, empero únicamente respecto a la diligencia de secuestro, y no como se hizo, respecto de toda la actuación en consideración a que el demandado se encontraba debidamente notificado, y además, ya se había proferido auto de seguir adelante la ejecución.

Finalmente, solicitó que se revoque la decisión impugnada, reiterando que, en el presente caso no se han cumplido los dos años a los que refiere el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO Y CASO CONCRETO

Del análisis efectuado al escrito de impugnación que nos ocupa y una vez evacuado el estudio de las actuaciones procesales surtidas hasta esta instancia dentro del presente asunto, encuentra el Despacho, que no le asiste razón al impugnante teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Mediante proveído emitido el **26 de mayo de 2016** (Fl.12 C1) se libró orden de pago dentro del presente asunto a favor de la SOCIEDAD CREZCAMOS S.A. y a cargo de RAQUELINA DE JESUS RIVEROS BARRERA. Una vez notificada la demandada y por darse los presupuestos legales, se emitió orden de seguir adelante la ejecución, mediante auto de fecha **30 de marzo de 2017** (Fl.24 C1), ordenándose en su numeral segundo practicar la liquidación el crédito en los términos a los que refiere el artículo 446 del C.G. del P., y en su numeral cuarto, rematar los bienes que eventualmente se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo.

Posteriormente, mediante memorial radicado el 14 de agosto de 2017 el extremo actor presentó la liquidación del crédito en acatamiento a lo ordenado en el numeral cuarto del proveído emitido el 30 de marzo de 2017 (Fl.24 C1) sobre la que el Despacho en auto de fecha 12 de octubre de 2017 (Fl.30 C1) dispuso requerir al extremo actor a efectos de que presentara en debida forma la liquidación del crédito, al considerar que la aportada no cumplía con los requisitos a los que refiere el artículo 446 del C.G. del P.

Posteriormente, se efectuó un requerimiento al extremo actor mediante proveído emitido el 20 de septiembre de 2018 (Fl.31 C) en el que se instó al demandante para que diera cabal cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo y cuarto del proveído emitido el 30 de marzo de 2017 con el fin de ejecutar la orden de seguir adelante la ejecución.

Ante el silencio del extremo demandante, se efectuó un segundo requerimiento mediante auto de fecha 09 de mayo de 2019 (Fl.32 C1) en el que se instó por segunda vez al extremo actor a efectos de que cumpliera con la carga procesal impuesta en el auto de fecha 30 de marzo de 2017 concediéndole para tal fin, el término de 30 días so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Finalmente, y una vez cumplido el termino otorgado al extremo actor para que cumpliera con el requerimiento realizado, sin que se hubiera acatado el mismo, se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito mediante providencia emitida el 18 de julio de 2019 (Fl.33 C1)

Puntualizado lo anterior, se hace necesario precisar que el artículo 317 del C.G. del P. regula la figura del desistimiento tácito y establece dos momentos para su aplicación: El primero se contrae al cumplimiento de una carga procesal o acto por parte de quien haya promovido la demanda....para poder proseguir con su trámite. El segundo hace relación a la inactividad en Secretaría del proceso o actuación en cualquiera de sus etapas sin que realice acto alguno durante un año desde el día siguiente al de la última notificación, actuación o diligencia, caso en el cual puede procederse a la declaratoria del desistimiento tácito, a petición de parte o de oficio por el juez.

De lo expuesto en los párrafos que preceden establece el Despacho que el fundamento legal que soportó la decisión adoptada en providencia emitida el 18 de julio de la presente anualidad es pertinente de aplicar en el caso *sub examine* en consideración a que si bien es cierto en el presente caso se emitió orden de seguir la ejecución, no debe perderse de vista que el requerimiento efectuado al extremo actor se hizo con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P. no con fundamento en el numeral 2º del precitado canon como erróneamente lo aduce el recurrente. Además de ello, debe precisarse que dentro de la actuación principal e igualmente dentro de la actuación surtida en el cuaderno 2º se efectuaron varios requerimientos al extremo actor en aras de que cumpliera con la carga procesal impuesta en proveído emitido el 30 de marzo de 2017 (Fl.24 C1) como lo era, allegar en debida forma la liquidación del crédito y rematar los bienes legamente embargados, secuestrados y avaluados.

Así las cosas, los argumentos irrogados por la recurrente son desacertados pues los mismos se limitan a determinar que al existir en el presente asunto auto de seguir adelante la ejecución el cómputo del término para decretar el desistimiento tácito no es de un año como lo prevé el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P. sino de 2 años pasando por alto el sustento normativo que conllevó a efectuar el requerimiento y posterior terminación del proceso por desistimiento tácito, el cual no es otro que el regulado en el numeral 1º del precitado canon.

Bajo este escenario resulta reprochable el actuar del extremo actor, no solo porque desatiende lo normado en el artículo 317 del C.G. del P., sino además porque intenta de manera astuta lograr la revocatoria de una decisión acudiendo a argumentos que no son de recibo jurídico y excusándose en supuestos de hecho consagrados en el artículo 317 del C.G. del P. que no son aplicables en el caso en concreto. Finalmente, debe reconocer que fue su desidia la que conllevó a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito pues en más de una ocasión se le requirió a efectos de que cumpliera con su carga procesal, de lo que dan cuenta los proveídos emitidos el **12 de octubre de 2017** (Fl.30 C1) **el 20 de septiembre de 2018** (Fl.31 *ídem*) y el **09 de mayo de 2019** (Fl.32 *ídem*).

Como conclusión, este Despacho se mantendrá en lo decidido en el auto impugnado, al no existir un fundamento legal ni fáctico para ordenar su revocatoria.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR la decisión adoptada mediante proveído de fecha 18 de julio de 2019 (Fls. 33 Cdno.1º), conforme a los presupuestos de hecho y de derecho aludidos en precedencia.

SEGUNDO: Ordenar que por Secretaría se dé estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo, tercero y cuarto del proveído de fecha 18 de julio de 2019 (Fls. 33 Cdno.1º).

TERCERO: Mantener incólume las decisiones adoptadas hasta esta instancia dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AMANDA PATRICIA SILVA MORA

JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO</p> <p>El auto anterior se notifica por Estado No.37 hoy 11 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> MILEIDY JULIANA BOHÓRQUEZ CANTOR SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
 Carrera 8 No. 5-41 oficina 213. Sede Chincá
 j03cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NUMERO: **2037**
 SOGAMOSO, 24 OCTUBRE 2019

Señor
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS
 S o g a m o s o

REF.: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA N°. 157594003003-2016-00-285-00
 DEMANDANTE: SOCIEDAD CREZCAMOS
 NIT. N°. 900211263-0
 APODERADA: DRA. LAURA FERNANDA LUQUE LANDAZABAL
 DEMANDADA: RAQUELINA DE JESUS RIVEROS BARRERA
 CC. N°. 24'116.339

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendado el diez de octubre de dos mil diecinueve proferido en el expediente de la referencia, atentamente le comunico que mediante providencia del dieciocho de julio de dos mil diecinueve se decretó la terminación del presente asunto por DESISTIMIENTO TACITO y por ende se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto, como quiera que existe embargo de remanente de los bienes que se lleguen a desembargar en el presente caso a favor del proceso ejecutivo radicado con el No. 2017-00294 que en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad adelanta **MAGOLA GRANADOS DE DIAZ** en contra de **MOISES GOMEZ RIVEROS y RAQUELINA DE JESUS RIVEROS BARRERA**, como tal se ordena dejar a disposición de ése Despacho Judicial y para el referido proceso el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 095-39864 de propiedad de la señora **RAQUELINA DE JESUS RIVEROS BARRERA**.

Dicha medida fue comunicada con oficio No. 1113 de fecha 13 de junio de 2016.

Lo anterior para que se sirva efectuar la correspondiente actualización, informando a la vez a este Juzgado los resultados obtenidos.

Atentamente,

MILEIDY LILIANA BOHORQUEZ CANTOR
 Secretaria

Magola Granados de Diaz
 33.449.829 29



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Carrera 8 No. 5-41 oficina 213. Sede Chincá
j03cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co



9:05 AM.
41

OFICIO NUMERO: **2038**
SOGAMOSO, 24 OCTUBRE 2019

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Sogamoso

REF.: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA N°. 157594003003-2016-00-285-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD CREZCAMOS
NIT. N°. 900211263-0
APODERADA: DRA. LAURA FERNANDA LUQUE LANDAZABAL
DEMANDADA: RAQUELINA DE JESUS RIVEROS BARRERA
CC. N°. 24'116.339

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendaro el diez de octubre de dos mil diecinueve proferido en el expediente de la referencia, atentamente le comunico que mediante providencia del dieciocho de julio de dos mil diecinueve se decretó la terminación del presente asunto por DESISTIMIENTO TACITO y por ende se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto, como quiera que existe embargo de remanente de los bienes que se lleguen a desembargar en el presente caso a favor del proceso ejecutivo radicado con el No. 2017-00294 el cual adelanta en ese Juzgado la señora **MAGOLA GRANADOS DE DIAZ** en contra de **MOISES GOMEZ RIVEROS** y **RAQUELINA DE JESUS RIVEROS BARRERA**, como tal se ordena dejar a su disposición y para el referido proceso el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 095-39864 de propiedad de la señora **RAQUELINA DE JESUS RIVEROS BARRERA**.

ANEXO: COPIA DEL OFICIO N°. 2037 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2019 DIRIGIDO AL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PRUBLICOS DE SOGAMOSO.

Se informa que el mencionado inmueble no ha sido objeto de secuestro.

Atentamente,


MILEIDY LILIANA BOHORQUEZ CANTOR
Secretaria.

Archiv.

C: 571.

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Distrito Judicial Santa Rosa de Viterbo
Juzgado Cuarto Civil Municipal –Oralidad–
Sogamoso –Boyacá–**

j04cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 8 No 5-41 local 214 de la ciudadela chinca Sogamoso

Sogamoso, 25 de noviembre de 2019
Oficio No. 2542

D.J. 8:10 a
RECIBIDO 25 2019

Señor
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Sogamoso

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	157594003004-2017-00294-00
DEMANDANTE:	MAGOLA GRANADOS DE DÍAZ C.C 33'449.229
CAUSANTE:	MOISES GÓMEZ RIVEROS C.C 74'184.052 RAQUELINA DE JESÚS RIVEROS BARRERA C.C. 24'116.339

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 15 de noviembre de 2019, me permito solicitarle se nos informe si el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 095 – 39864 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sogamoso dejado a disposición de este Despacho y favor del proceso de la referencia, mediante oficio No. 2038 del 24 de octubre de 2019 emanado dentro del proceso Rad. No. 2016 – 285, se encuentra debidamente secuestrado y avaluado, de ser ello así, por favor remitir copia de la dichas diligencias de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Cordialmente

[Firma manuscrita]
FABIAN JOSE ZUÑIGA TORRES
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL SOGA

El presente hoy 20 ENE 2020

Secretario,

[Handwritten signature]

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOGAMOSO

Sogamoso, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

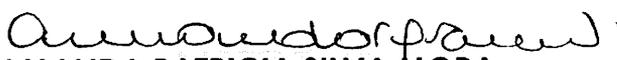
REF: ENECUTIVO MINIMA CUANTIA No. 1575940530032016028500

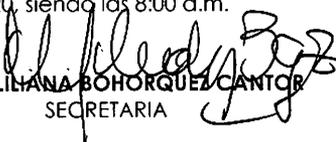
DEMANDANTE: SOCIEDAD CREZCAMOS S.A.

DEMANDADA: RAQUELINA DE JESUS RIVEROS BARRERA

Agréguese a la foliatura el oficio No. 2542 del 25 de noviembre de 2019 procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sogamoso, informándose a la vez que revisado el expediente se constató que el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 095-39864** no fue objeto de secuestro ni avalúo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AMANDA PATRICIA SILVA MORA
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
El auto anterior se notifica por Estado No. 002 hoy 31 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

MILEIDY LILIANA BOHORQUEZ CANTOR
SECRETARIA

Señor:

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

RECIBIDO 17 ENE 2020

E.S.D.

82

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CREZCAMOS S.A.

Demandados: RIVEROS BARRERA RAQUELINA DE JESUS

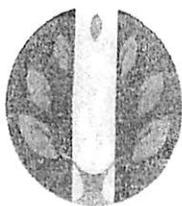
Radicado: 003-2016-00285

Asunto: AUTORIZACIÓN

KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.091.669.763, y portadora de la Tarjeta profesional de abogada No. con tarjeta profesional No 284.605 del C. S de la J, por medio del presente escrito manifiesto que autorizo a la, **Srita. DANIELA ROCIO CRISTANCHO PARADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.644.410 de Tunja, estudiante de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos para que en mi nombre y representación retire los oficios que expida su despacho, además para que retire la demanda y los anexos en los eventos en que mediante auto se ordene la entrega de la misma a la parte demandante, lo anterior en lo referente a todos los procesos ejecutivos en que sea parte la sociedad **CREZCAMOS S.A.**, como demandante. Fundamentando esta petición en el artículo 123 del Código General del Proceso, que reza textualmente *"Los expedientes solo podrán ser examinados: Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por éstas de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca"*

Del señor juez,


KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA
C.C. No. 1.091.669.763 de Ocaña (S/der)
T.P. No. 284.605 del C.S. de la J



"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

No. RC - 1202 - 19

EL JEFE DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

HACE CONSTAR

Que **CRISTANCHO PARADA DANIELA ROCIO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **104964410** de Tunja, está matriculado(a) en esta Institución Universitaria en el segundo semestre académico de 2019, en el Programa de **DERECHO**, *aprobado mediante código SNIES 54406*, con metodología presencial, jornada especial, duración diez semestres.

Actualmente, cursa el **SEXTO SEMESTRE** de su carrera, con una intensidad de **diecisiete (17) créditos** o **treinta (30) horas** semanales.

Se expide esta constancia a solicitud del(a) interesado(a) y se firma en la ciudad de Tunja a los *cinco (5) días* del mes de *noviembre* del año *dos mil diecinueve (2019)*.

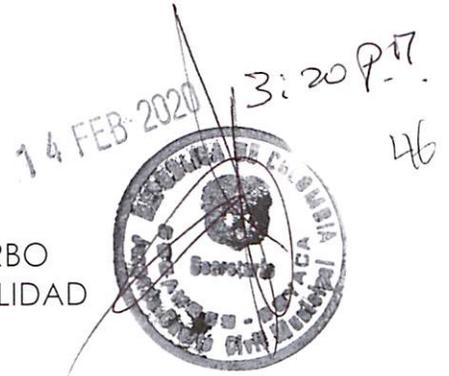

HERNÁN CAMILO SOTELO CORREDOR
C.C. N° 1.049.605.278 de Tunja

** El presente certificado sólo tiene validez en original **

FEB 6 FEB 2020. Complir



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CARRERA 8 N°. 5-41 SEDE CHINCA
SOGAMOSO OFICINA 213



OFICIO NUMERO: **203**
SOGAMOSO, 13 FEBRERO 2020

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Sogamoso

REF: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA N°. **157594003003-2016-285-00**
DEMANDANTE: SOCIEDAD CREZCAMOS S.A.
NIT. N°. 900211263-0
APODERADA: DRA. LAURA FERNANDA LUQUE LANDAZABAL
DEMANDADA: RAQUELINA DE JESUS RIVEROS BARRERA
CC. N°. 24'116.339

En cumplimiento al proveído calendado el treinta de enero del corriente año proferido en el expediente antes referenciado y respecto a su oficio N°. 2542 del 25 de noviembre de 2019, atentamente le comunico que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. **095-39864**, no fue objeto de avalúo ni de secuestro.

Lo anterior para que obre en el proceso ejecutivo **No. 2017-294** que adelanta en ese Despacho Judicial la señora **MAGOLA GRANADOS DE DIAZ** en contra de **MOISES GOMEZ RIVEROS y RAQUELINA DE JESUS RIVEROS BARRERA**.

Atentamente,


MILEIDY LILIANA BOHORQUEZ SANTAMARIA
Secretaria

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "M. J. ...".

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020)

Referencia:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA 157594053003- <u>2016</u> -00 <u>557</u> -00
Demandante:	SOCIEDAD CREZCAMOS S.A.
Demandada:	RAQUELINA DE JESÚS RIVEROS BARRERA

Notifica y remite expediente

En atención al requerimiento realizado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso, mediante proveído del treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020), comunicado a este Juzgado a las 4:56 P.M. de esa misma fecha, vía correo electrónico, y contentivo del auto admisorio de la acción de tutela radicada bajo el consecutivo 2020-0015, que adelanta ese Juzgado en contra de éste, se dispone:

- 1.- Notificar a la demandada RAQUELINA DE JESÚS RIVEROS BARRERA, del auto de fecha 30 de abril de 2020 que admite la acción de tutela referida. En atención a que no obra en el expediente número telefónico ni correo electrónico de la citada, remítase oficio a la dirección aportada en la demanda. Déjense las constancias del caso.
- 2.- Comunicar a la auxiliar de la Justicia MARÍA DEL PILAR MORENO MARTÍNEZ, quien fue designada como secuestre según providencia del once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016), de la iniciación del trámite de la acción de tutela reseñada, para los efectos a que haya lugar. Obrando datos de contacto, hágase por medio de llamada telefónica y déjense las constancias del caso.
- 3.- Informar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sogamoso de la iniciación del trámite de la acción constitucional, instaurada por CREZCAMOS S.A., en atención a que en el proceso obra constancia de embargo de remanente para el proceso 2017-294 que se adelanta en ese Despacho. Oficiese a través del correo institucional.

4.- Solicitar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sogamoso que notifique a todos los sujetos procesales que hacen parte del proceso ejecutivo No. 2017-294, en atención a lo ordenado en el numeral segundo del proveído proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso, de fecha 30 de abril de 2020, sobre la iniciación del trámite de la acción constitucional adelantada por CREZCAMOS S.A. exhortando a que las constancias del caso sean remitidas al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso

5.- Digitalizar, por Secretaría, el expediente radicado con el No. 2016-285 que cursó en este Despacho y remitirlo, vía correo electrónico al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso, conforme lo ordenado en la providencia proferida el treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020).

CÚMPLASE,


AMANDA PATRICIA SILVA MORA

JUEZ